

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquizada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

- | | |
|----------------|-------------------------------------|
| Fuente Saucó. | } La Redaccion, calle de S. Andrés. |
| Sayago..... | |
| Toro..... | } D. Alejandro Domingue |
| Zamora..... | |
| Alcañices..... | } D. Pedro Blanco Bobo. |
| Benavente.... | |
| Puebla..... | } D. Venancio Laza. |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION 3.ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Enero último se ha servido dirigirme las tres Reales órdenes siguientes.

”El Sr. Ministro de la guerra trasladada al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual la Real orden siguiente comunicada con la misma á los capitanes y comandantes generales de las provincias. S. M. la REINA Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la Nacion, es el que muchos individuos del Ejército abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se delican á la vagancia, y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan; al paso que desminuyen considerablemente las fuerzas de la patria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo, y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despus de haber oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E. — 1.º Para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo patentes estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la pre-

sentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas; en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento, no lo veriquen en el plazo designado, y sean despues aprehendidos — 2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las Autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presen el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó nacional, que intente aprehender un desertor, ó lo delate — 3.º Para que por todos los medios que estan al alcance de su Autoridad promueva á este fin el interes público y privado exigiendo, y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las Autoridades celosas, y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedoras, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su Autoridad; y por último para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria de signada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios análogos á los Milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que auxilie al Capitan general de esa provincia con cuantos medios estan á

su alcance para la pronta ejecucion de las medidas indicadas.

SECCION 3.ª

El Sr. Ministro de la guerra trasladada al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente, comunicada en 6 del actual á los Capitanes generales y comandantes de provincia. Deseando S. M. la REINA Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha pueda producir todos los resultados que se ha propuesto y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el Ejército todos los que bajo diversos pretextos se hallan separados de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenecian á la clase militar activa bajo las bases siguientes. — 1.ª Exigirá de las Autoridades civiles y militares de cada uno de ellos, noticia de los individuos que perteneciendo al Ejército se hallan separados de él y su presentacion personal. — 2.ª Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que esten separados de sus cuerpos, tomando nota de estas circunstancias. — 3.ª Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos, incluso los asistentes que se hallen en este caso. — 4.ª Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al Capitan general para que desde luego cesen las que

juzgue inútiles ó se activen las que se dilaten indebidamente = 5^a. En todos los casos en que no pueda providenciar por sí, dirigirá desde luego sus observaciones al Capitan general sin esperar á la conclusion de su revista. = 6^a. Vigilará el cumplimiento de la Real orden de esta misma fecha relativa á desertores, alentando á las Autoridades, Milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras. = 7^a. Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos y tengan las circunstancias prevenidas en ella. = 8^a. Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision = 9^a. Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista, contando desde el dia en que V. E. expida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M., sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado = 10. Si alguna provincia por sus circunstancias particulares lo requiriese, podrá ser visitada por dos comisionados marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion. = 11. Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones disfrutará los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las clases que no están en activo servicio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual la Real orden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas. Comandantes generales de la Guardia Real de todas armas, Intendente general y Generales en jefe de los ejércitos de operaciones. = Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al minimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria, que estendiéndose á todos los pueblos, y por medio de un prolijo examen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la REINA Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles

el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de Inspectores, se ha servido resolver: = 1^o Que los Capitanes generales, Intendente general del ejército é Inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos. = 2^o Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultados de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los Capitanes generales harán que se pase otro mensual por los oficiales de plana mayor dando cuenta á este Ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas. = 3^o Los Capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro. = 4^o Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los Capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion que tanto interesa al servicio. = 5^o Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas Reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas, y siendo responsables de su egecucion los Gefes de los cuerpos, los Comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los Inspectores y Directores de las armas y los Capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida, entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operen sus cuerpos. = 6^o Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los Capitanes generales dispondrán que por las Planas Mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales órdenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios con lo demás que en ella

se previene, y haciendo que los Comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al Gobernador de Plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes se permitirán detenerse sin justo motivo, de que darán conocimiento. Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad quien corresponda, las Reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos separan de sus cuerpos; entendiéndose se esta medida igualmente con los que se destinan á las Planas mayores y Ayudantes de campo de los Generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas Reales órdenes. = 8^o Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certification del facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de las licencias y poder descargar su responsabilidad. = 9^o Los oficiales pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente, y a satisfacciou de sus superiores, la absoluta imposibilidad de continuar el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedades, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su cumplimiento por su parte y de las autoridades dependientes de su Gobierno político, cuidando el mayor esmero y vigilancia de permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no estén en actos del servicio, sino que todos dispersos, rezagados y desertores incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los Gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto."

Las que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia encargado á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la misma, cumplan exacta y puntualmente bajo la mas estrecha responsabilidad cuanto se previene en los tres Reales órdenes preinsertas, en inteligencia que no admitiré escusa; ni pro-

Villalazan por resto.	420	22
Belver por resto.	498	10
Bermillo de Alba.	95	7
Vegalatrave.	51	9
Carbajales.	732	12
Manzanal del Barco.	256	11
Morales de Toro.	678	28
Total	24380	5

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 20 de Enero último inserta en el Boletín del 27 núm. 315, han comparecido la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos, comprendidos en los partidos de Bermillo de Sayago y al de esta capital, en la seccion de contabilidad de este Gobierno político á recoger los documentos necesarios del ramo de protección para surtir en el presente año á los individuos de los suyos respectivos; mas sin embargo, resultando faltar algunos de dichos pueblos; prevengo á los que se encuentren en este caso, que si no lo verifican en lo que resta del corriente mes, sufrirán los morosos los desagradable efectos de una seria providencia. Zamora 19 de Febrero de 1838.—El Indente efectivo., G. P. I.—Antonio Villaralbo y Frias.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Siendo la ocasion crítica en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deben formar los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, me ha parecido oportuno hacer varias observaciones en obsequio del servicio y de los contribuyentes, con la idea de á que estos no se les perjudique con cantidades que no deben satisfacer, y son las siguientes:

1.^a En todos los repartimientos de cuota fija se presentará una demostracion como está mandado del importe de ramos arrendables; en seguida se estampará el del trimestre ó trimestres satisfechos en pagarés, y el total de ambas partidas se deducirá del de las contribuciones repartibles, cargando á los contribuyentes la parte que les quepa del residuo que falte para cubrir el valor del pliego de cargo.

2.^a Ningun Ayuntamiento podrá imponer en dichos repartimientos partida alguna correspondiente á intereses perdidos ni pagados por compra de pagarés, bajo el pretexto de no haber sido suficientes los que recibió de la tesorería.

3.^a Los contribuyentes no podrán reclamar de los Ayuntamientos intereses de los pagarés correspondientes al año de 1837, mediante á que los legitimos han sido ya considerados en los pagos hechos por el trimestre 4.^o de 1837, y parte del 1.^o del actual; pero si tendrán accion á inspeccionar si el residuo de pagarés y el valor de las cartas de pago forman la cantidad anticipada por el pueblo.

Estas medidas tienden tambien á que los hacendados forasteros logren el reintegro que les corresponda, y que no se reparta

mas cantidad que la que realmente sea necesaria. Zamora 17 de Febrero de 1838.— Antonio Villaralbo y Frias.

D. Antonio Villaralbo y Frias, Intendente y Subdelegado de todas Rentas nacionales de esta provincia de Zamora, &c.

Se arriendan en pública subasta diez y ocho viñas sitas en término del lugar de Pontejos de cabida de 24,000 cepas poco mas ó menos, que pertecieron al suprimido convento de Sto. Domingo de esta ciudad; una viña sita en el coto de Valparaiso, de 18,000 cepas poco mas ó menos, de mediana calidad, y dos tierras contiguas que pertenecieron al suprimido monasterio de Ntra. Sra. de S. Bernardo de Valparaiso. Cualquiera persona que quiera intesarse en su arriendo acuda á hacer postura á la escribania de esta Subdelegacion, que se le admitirá si fuese arreglada, y podrá enterarse del pliego de condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de esta Intendencia, de once á doce de la mañana del dia 25 del corriente mes, en que se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Zamora 16 de Febrero de 1838. = Villaralbo. = Por mandado de su Sria., Antonio Maria Fernandez.

D. Antonio Villaralbo y Frias, Intendente de Rentas de esta provincia de Zamora y Presidente de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los monasterios y conventos suprimidos de la misma.

Se saca á pública subasta el que fue convento de monjas de S. Bernobé de esta ciudad, tasado en venta en la cantidad de 1250 rs., y al cual está heha postura en la referida cantidad: como tambien el que fue convento de monjas de S. Juan de Jerusalem de la misma, tasado en venta en 9000 rs., y al que está hecha postura cubiertas las dos terceras partes de su tasacion. El que quiera mejorarlas acuda á la escribania del que refrenda, donde estarán de manifiesto los pliegs de condiciones bajo de las que se ha de verificar la enagenacion de los enunciados conventos de monjas: y se señala para sus remates el dia 21 del próximo mes de Marzo en los estrados de la Intendencia, de once á doce de la mañana. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Zamora 19 de Febrero de 1838. = Villaralbo. — Julian Nerpell.

JUNTA ECLESIASTICA ADMINISTRACION DE RENTAS DECIMALES DE ZAMORA.

El último tércio de arriendos de diezmos y primicias, frutos de 1837, vence el dia 28 del corriente y los arrendatarios no inguoran las atenciones que el Sr. Intendente tiene que cubrir con estos fondos, asi como la Junta Dioc-

de ninguna clase, ni disimularé la mas leve falta de actividad ó energia que observe por parte de los Alcaldes ó quienes sus veces hagan, lo mismo que por la de cualquier otra autoridad, corporacion, ó particular dependiente de este Gobierno político; advertidos de que castigaré con el mayor rigor, cuantas cometieren en todo lo concerniente á la observancia de las disposiciones que abra- Zamora 12 de Febrero de 1838.— El Intendente efectivo., G. P. I.—Antonio Villaralbo y Frias.

SECCION. 4.^a

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan con satisfacer en este Comision pagaduria las cantidades que tambien van señaladas, y que son en deber por el cupo que les fue repartido para satisfacer los gastos de la obra del puente de Gradefes, ó sea Rueda del Almirante, sin embargo de los diferentes avisos que para ello se les han comunicado, especialmente en el que se insertó en el Boletín oficial núm. 285 del Sábado 14 de Octubre del año último; cuyas cantidades reclama segunda vez el Sr. Gefe político de la provincia de Valladolid para satisfacer con ellas al empresario de dicha obra, he resuelto por última vez anunciarlo á dichos Ayuntamientos, á fin de que para el dia 10 del próximo mes de Marzo tengan ya puestas en Tesorería las referidas cantidades; y si pasado no lo hubiesen verificado, despacharé contra ellos los correspondientes apremios á costa de los mismos. Zamora 15 de de Febrero de 1838. El Intendente efectivo G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.

Relacion de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto al pago que les ha correspondido por la obra del puente de Rueda del Almirante, ó sea Cradefes.

Pueblos.	Rs.	on.	mrs.
Ciudad de Zamora por resto	5248	32	
Arcenillas.	454	2	
Morales del vino.	1076	28	
Villalazan.	234	12	
Piedrahita.	249		
Pajares.	224	26	
S. Cebrian.	571	8	
Villafañila.	1435	14	
Vidayanea	24J		
Villarrin.	981	12	
Valcabado por resto.	83	4	
Montamarta.	585	30	
Monfarracinos.	329	20	
Villalube.	512	22	
Alcañices.	322	8	
Faramontanos.	73	8	
Litos.	51	10	
Cotanes.	322	8	
Prado.	80	20	
Quintanila del Olmo.	175	26	
Villalpando.	2372	28	
Villamayor y su barrio.	1354	30	
Villardefallabes.	292	32	
Toro por resto.	4165	4	

sana con la parte destinada al clero, culto y partícipes legos: en consecuencia espero que para el día cuatro del próximo mes de Marzo se hallará realizado el pago, ó en caso contrario sufrirán los efectos que previene el art. 24 de la Real instrucción de 21 de Julio último. Zamora 19 de Febrero de 1838.—Ramon Galarza.

PARTE NO OFICIAL

Del Castellano del 9 del corriente copiamos el siguiente

REMITIDO.

Sr. Editor de El Castellano. — ¡Cuánto he celebrado la observacion que vds. hacen en su periódico acerca de los directores de la educacion de nuestros príncipes, ponderando la conducta de la augusta Gobernadora, que siempre atenta á arraigar el espíritu de nacionalidad en los españoles, ha elegido para la de su excelsa Hija nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II, á profesores de España! Pues aunque no desconozco el verdadero mérito de los que no han nacido en esta nacion, y su acierto en la direccion de sus respectivos ramos, sin embargo la angelical ISABEL ha de ser REINA de España, y nadie puede negar cuán necesario es que esté perfectamente imbuida de los usos, costumbres y demas que contribuirá mucho á que con su edad crezca el cariño á sus súbditos con las simpatías de sus inclinaciones.

Si esto es tan conveniente, ¿cuán loable no es que la inmortal Cristina, á quien debemos la restauracion de nuestra libertad, tenga tanto cuidado, tan esquisito desvelo en la primera educacion de su excelsa Hija? La augusta Madre por sí directamente cuida de imprimir en su tierna Hija ideas que se borrarán tan solamente con el fin de su existencia. En todas las épocas de su vida estará muy presente el tan glorioso día 12 de Setiembre de 1837, cuando conducida por la mano recorrió los puestos en que la benemérita guarnicion de Madrid, y la H. M. N. infundieron terror pánico á los esclavos, y manifestaron al mundo entero su decision por la libertad y adhesion al trono constitucional de ISABEL II.

Jamás podrá olvidarse que desapareció la pompa real, se depuso el tono marcial al encontrarse con el Soberano del mundo que venia de derramar sus celestiales consuelos en un católico, y que fue decision para que su tierna y real planta pisase por primera vez una parroquia, la de S. Ildelfonso, patrono del arzobispado.

El hecho por mil títulos glorioso, el día crítico en que se verificó, las memorables circunstancias que le acompañaron, todo, todo es digno de esclarecida memoria. El Párroco que regenta aquella iglesia ha proporcionado y llenado completamente este grandioso objeto.

Su infatigable celo patriótico y religioso obtuvo de la real dignacion una orden, y con la aprobacion del Escmo. Ilmo. Sr. Arzobispo electo de esta diócesis se han co-

locado en las paredes laterales de la capilla mayor de la espresada parroquia dos inscripciones lacónicas y sencillas; pero bien espresivas de las lecciones prácticas que solo el cariño maternal y régio puede inspirar. Primera en el lado derecho:

ISABEL II.

La Madre augusta, que mi cetro rige,
Me enseñó la piedad en los altares,
Y el valor en los lances militares.

En la tarde del 12 de Setiembre de 1837.

Segunda en el lado izquierdo.

A LA REINA GOBERNADORA.

Cuando amagaba la incursion rebelde,
A la par religiosa y heroína,
Con Dios y su deber cumplió Cristina.

En la tarde de 12 de Setiembre de 1837.

El día crítico de la advocacion de la parroquia fue elegido para la manifestacion de las inscripciones: nunca ví funcion mas magnífica en mi parroquia: mas de 40 profesores escogidos por el director de música D. Victoriano Daroca oficiaron la Misa, que cantó el Sr. Vicario general eclesiástico de Madrid, siendo el panegirista del Santo y de nuestras REINAS el economo D. Onofre Antonio Mozo de Nevares, que con su acostumbrada y delicada elocuencia religiosa, hizo ver cuanto pudo desear su numerosísimo concurso, uiniendo bellísimamente los dos loabilísimos objetos. Loor á los padecimientos que le han ocasionado la atencion del Gobierno y del digno Prelado que gobierna el arzobispado: yo le tributo mis atenciones como feligres, pues ha condecorado á mi parroquia de un modo que no espetaba; y como madrileño, pues ha sabido dedicar un monumento al 12 de Setiembre de 1837 que tanto nos distingue.

CORREO DE AYER

Madrid 16 de Febrero. En la sesion de hoy del Congreso de Sres. Senadores, el Sr. Secretario Torres Solanot ocupó la tribuna y leyó la siguiente comunicacion:

Al Senado. "Senador nato segun el artículo 20 de la Constitucion de la Monarquía, promulgada en 18 de Junio de 1837, remito adjunto el documento por el cual acredito tener las condiciones que la ley exige: cuando se haya declarado, se me avisará el día en que me debo presentar á prestar el juramento. = El Infante de España, Francisco de Paula Antonio."

Pasó esta comunicacion á la comision de actas.

Un periódico de la mañana publica los párrafos siguientes: una carta del valiente y distinguido D. Donato Guicochea. "Ya sabrá vd. los triunfos obtenidos por el general Sanz, que continuaba sacando nuevos restos en el escabroso terreno de Cazorla; pero hoy considero Basilio de vuelta por los mismos pasos que trajo con sus restos, no ser que trate de dar un corte por la Mancha alta, atravesando la sierra de Villarrubia, y meterse en los montes de Toledo con direccion á S. Pablo, donde halla Jara, á fin de reunirse con él.

"Yo salí antes de anoche con solos 26 caballos del 2.º ligero y 18 infantes, únicos que pude reunir, en direccion al Tomelloso en caza de dispersos; pero con tan corta fuerza no me atreví internarme mas: á pesar de eso no se perdió el tiempo, pues logré matar unos once de Palillos entre ellos un capitan. Murieron defendiéndose, pero nuestras lanzas pudieron mas."

"Despues de escrito le doy la placentera noticia de que Basilio está enteramente disperso y destruido: que Sanz iba sobre los restos, y que aquel iba en direccion de Murcia."

Logroño 12 de Febrero. Todos los cuerpos del ejército que se hallan en esta é inmediaciones deben quedar hoy racionados hasta el 15 inclusive, y mañana emprenderemos probablemente la marcha para Navarra. La division de la Ribera tiene orden de apoderarse hoy mismo del pueblo y fuerte de Barga, y creo que con este objeto ha salido de esta muy temprano el general Leon. (C.)

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, editor del Boletin.